

## **Cuestiones relacionadas con la venta a distancia en el marco del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor**

### **1 Venta a distancia**

**1.1 Según el Artículo 14 del Reglamento (UE) Nº 1169/2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor (en adelante RIAC), cuando el alimento envasado se comercializa por medio de la venta a distancia, toda la información alimentaria obligatoria estará disponible para los consumidores antes de que finalice la compra. ¿Qué debemos entender por “antes de que finalice la compra”?**

En el caso de alimentos envasados ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia, es necesario proporcionar al consumidor toda la información alimentaria obligatoria antes de que éste decida continuar con la compra.

**1.2 ¿Cómo puede una empresa cumplir con el RIAC cuando vende por internet alimentos envasados si algunas características de dichos alimentos varían de un producto a otro?**

Se debería poner a disposición de los consumidores la información necesaria para que puedan tomar decisiones con conocimiento de causa. Las empresas deberían establecer el mismo nivel de información en los alimentos vendidos por internet que en las etiquetas. Sin embargo, algunas de las menciones obligatorias pueden variar de un producto a otro (por ejemplo, país de origen, en su caso).

Con el fin de ofrecer un enfoque pragmático, las páginas web deberán ofrecer a los consumidores información general sobre las distintas opciones (por ejemplo, un producto puede proceder de Reino Unido, Irlanda o Bélgica). Sin embargo, la información específica (es decir, país concreto de origen del producto adquirido) debe indicarse siempre en el envase o en una etiqueta sujeta al mismo en el momento de la entrega.

**1.3 Las empresas que vendan a través de internet alimentos envasados cuyos precios varían según el peso; cada producto tendrá un precio diferente. Sin embargo, no será posible facilitar el peso y el precio exacto de cada uno de los productos en la página web. Por ejemplo, ¿podría una empresa clasificar el pollo según una gama de pesos, proporcionar el precio por kilo en la página web e indicar en la etiqueta el peso específico de cada ejemplar en el momento de la entrega?**

Sí. Si el peso del producto no se puede calcular de antemano, será necesario informar al consumidor acerca de los distintos rangos de peso antes de que el consumidor decida continuar con la compra. En el caso del pollo, por ejemplo, los minoristas deben ofrecer a los consumidores, como mínimo, un rango de opciones, por ejemplo: pequeño (0,9 – 1,19 kg), mediano (1,20 – 1,75 kg) y grande (1,80 – 2,10 kg). En cualquier caso, siempre debe indicarse el peso específico directamente en el envase o en la etiqueta sujeta al mismo en el momento de la entrega.

#### **1.4 La composición de los productos puede variar dependiendo de mejoras en las recetas y de las reformulaciones. Las distintas tiendas pueden tener diferentes niveles de existencias de productos elaborados según las nuevas y las antiguas recetas, ¿cuál es el momento adecuado para que los operadores de las empresas alimentarias actualicen en la página web la información relativa a los productos elaborados según la nueva formulación?**

Los operadores de las empresas alimentarias necesitan decidir, basados en los niveles de existencias de la receta antigua y nueva, en qué punto necesitan cambiar la información en su página web. Si el cambio en la receta implica la introducción de alguna sustancia que pueda causar alergia o intolerancia alimentaria, es esencial cambiar la información relativa a la nueva receta de manera inmediata, cuando dicho producto sea puesto a la venta.

Los consumidores deben estar siempre atentos y verificar si se han producido cambios en la formulación, comprobándolo tanto en la información del envase como en las etiquetas en el momento de la entrega.

#### **1.5 Algunos operadores de empresas alimentarias utilizan catálogos para promocionar la venta de productos alimenticios envasados y/o para aceptar pedidos telefónicos. ¿Cómo pueden garantizar el cumplimiento de los requisitos de información previstos en el RIAC?**

Toda la información alimentaria obligatoria, a excepción de las fechas de duración mínima o la fecha de caducidad, debe aparecer en los catálogos de venta a distancia de alimentos o facilitarse mediante otros medios apropiados identificados claramente por el operador de la empresa alimentaria, por ejemplo, se podría facilitar una dirección o un enlace a internet a través de los cuales se accediese a toda la información relativa a cada producto, sin que ello suponga ningún coste adicional para el consumidor. Esta información obligatoria deberá estar disponible antes de que finalice la compra (es decir, antes de que el consumidor decida continuar con la compra).

#### **1.6 ¿Qué tipo de información deben ofrecer al consumidor final los establecimientos de comida para llevar en el que los pedidos se realicen por teléfono o a través de internet?**

Entendiendo que los alimentos que se suministran son alimentos que se presentan sin envasar, envasados en los lugares de venta a petición del comprador o envasados para la venta directa, deberá proporcionarse la información obligatoria sobre alérgenos de conformidad con el Artículo 44 del RIAC y con cualquier medida nacional de aplicación en el país de comercialización<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> En España: Real Decreto 126/2015, de 27 de febrero, por el que se aprueba la norma general relativa a la información alimentaria de los alimentos que se presenten sin envasar para la venta al consumidor final y a las colectividades, de los envasados en los lugares de venta a petición del comprador, y de los envasados por los titulares del comercio al por menor (introducido por AECOSAN, en la traducción).

### **1.7 Algunos pedidos de alimentos congelados se realizan antes de que dichos alimentos hayan sido congelados. ¿Se puede considerar la fecha de congelación como un marcado de fecha a efectos de etiquetado?**

La fecha de primera congelación, con respecto a la carne congelada, a los preparados de carne congelada y a los productos de la pesca no transformados y congelados, se detalla en el Anexo X del RIAC y podrá considerarse como una de las fechas que deben aparecer en el etiquetado, junto con las de consumo preferente y la fecha de caducidad. Estas fechas no tienen por qué estar disponibles antes de que finalice la compra (es decir, antes de que el consumidor decida continuar con la compra). Sin embargo, deberán aparecer en el envase o en una etiqueta sujeta al producto en el momento de la entrega.

### **1.8 ¿Cuáles son las responsabilidades del propietario de un sitio web que aloja una página web a través de la cual pequeños establecimientos de restauración venden sus productos en internet a la hora de asegurarse de que cada página web individual presenta la información correcta?**

De conformidad con el Artículo 8.3 del RIAC, el propietario del sitio web debe asegurarse de que las empresas de restauración son conscientes de que dicho Reglamento le es de aplicación, y en concreto:

- con respecto a los alimentos envasados:
  - que toda la información alimentaria obligatoria, excepto el marcado de fechas, debe estar disponible antes de que finalice la compra (es decir, antes de que el consumidor decida continuar con la compra) y debe aparecer en el material de soporte de la venta a distancia o facilitarse por otros medios adecuados claramente identificados por el operador de la empresa alimentaria, sin que esto suponga ningún coste adicional para el consumidor,
  - y que toda la información obligatoria esté disponible para el consumidor en el momento de la entrega.
- Con respecto a los alimentos no envasados:
  - como mínimo, será necesario facilitar al consumidor la información referente a las sustancias o productos que causen alergias o intolerancias antes de que finalice la compra (es decir, que éste decida continuar con la compra);
  - puede haber información obligatoria adicional requerida por las autoridades nacionales<sup>1</sup>

En el caso de que el propietario del sitio web no sólo aloje dichas empresas de restauración sino que los consumidores le pagan a él y la empresa de restauración entrega alimentos al consumidor a cambio de que el propietario del sitio web le abone una suma establecida, dicho propietario del sitio web deberá asegurarse de que el responsable de la empresa de restauración cumple con el RIAC y la normativa nacional.

### **1.9 Cuando los alimentos envasados destinados al consumidor final pero comercializados en una etapa anterior a la venta al consumidor final se ofrecen por medio de venta a distancia, ¿es necesario que estén disponibles todas las menciones obligatorias previstas en Artículo 8.7 del RIAC (que se entregará con los documentos comerciales) antes de que finalice la compra?**

El Artículo 14 del RIAC sobre la venta a distancia tiene como objetivo regular la oferta de alimentos para la venta al consumidor final y no las transacciones entre empresas.

### **1.10 ¿Cuáles son los requisitos de información alimentaria aplicables a los alimentos ofrecidos para la venta en máquinas expendedoras o en instalaciones comerciales automatizadas?**

Tal y como se recoge en el Artículo 14.3 del RIAC, los alimentos ofrecidos para la venta por medio de máquinas expendedoras o en instalaciones comerciales automatizadas, no están sujetos a los requisitos de venta a distancia establecidos en el Artículo 14.1.a). Por tanto, no es obligatorio ofrecer al consumidor la información alimentaria obligatoria antes de que éste finalice la compra. Este principio es de aplicación tanto a alimentos envasados como no envasados. Sin embargo, dadas las características específicas de esta forma de suministrar alimentos a los consumidores y la naturaleza de los alimentos no envasados, los Estados miembros, al amparo de las propias normativas estatales en el marco del Artículo 44 del RIAC pueden establecer medios específicos para proporcionar a los consumidores la información sobre los alérgenos y cualquier otra información obligatoria. Estos medios de facilitar la información podrían equivaler a la información obligatoria que se facilita al consumidor antes de que finalice la compra (por ejemplo, colocar carteles con la información sobre los alérgenos de los alimentos al lado de las máquinas expendedoras)<sup>1</sup>.

### **1.11 En el caso de alimentos envasados ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia, ¿cuáles son los requisitos para proporcionar la información por escrito sobre la presencia de alérgenos antes de que finalice la compra?**

Según el Artículo 14.1.a) del RIAC, en el caso de los alimentos envasados ofrecidos para la venta mediante comunicación a distancia, el operador de la empresa alimentaria responsable deberá poner a disposición del consumidor antes de que finalice la compra toda la información alimentaria obligatoria, excepto la relativa a la fecha de duración mínima y la fecha de caducidad.

La información alimentaria obligatoria que debe estar disponible antes de que finalice la compra incluye, entre otras, la información relativa a la presencia de alérgenos recogidos en el Anexo II del RIAC.

La información sobre los alérgenos facilitada por escrito debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 21.1 del RIAC. Dicha información:

- Deberá indicarse claramente en la lista de ingredientes, de conformidad con el Artículo 18.1 del Reglamento, con una referencia clara al nombre de la sustancia o producto tal y como figura en el Anexo II; y

El texto de este Documento es una traducción no oficial del Documento de trabajo realizado por los servicios de la Comisión (no afecta a la decisión final de la Comisión)

- Debe destacarse mediante una composición tipográfica que la diferencie claramente del resto de la lista de ingredientes, por ejemplo, mediante el tipo de letra, el estilo o el color de fondo.

En el Artículo 13 del RIAC se establecen las normas generales relativas a la presentación de la información obligatoria. En los casos en los que se considera que existen limitaciones sobre el modo de presentar la información obligatoria, establece los requisitos específicos para ello. Por ejemplo, en el Artículo 13.2 se indica específicamente que el tamaño mínimo de letra que debe utilizarse se usa sólo cuando la información obligatoria establecida en el Artículo 9.1 aparece en el envase o en la etiqueta. No ocurre igual con los alimentos envasados comercializados mediante venta a distancia. Por tanto, en el caso de alimentos envasados que se ofrecen mediante la venta a distancia, la información sobre la presencia de alérgenos debe proporcionarse por **escrito antes de que finalice la compra**, en virtud del **Artículo 21 del RIAC** (es decir, tiene que aparecer en el soporte de la venta a distancia).